HEZKUNTZA SAILA DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN DE 29 DE ENERO DE 2021 DE LA DIRECTORA DE GESTIÓN DE PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE CONVOCA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LISTAS DE PROFESORES Y PROFESORAS ESPECIALISTAS PARA IMPARTIR MÓDULOS DE LOS CICLOS FINALES DE GRADO MEDIO Y/O SUPERIOR DE ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE LAS MODALIDADES DE BARRANCOS, MONTAÑA Y ESCALADA.

El Centro Público de Enseñanzas Deportivas KIROLENE KIIP (ubicado en Durango-Bizkaia) es el único centro público de Enseñanzas Deportivas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En la actualidad, se precisa la contratación temporal de profesoras y profesores especialistas para impartir módulos de los ciclos finales de grado medio y/o superior de enseñanzas deportivas de las modalidades de Barrancos, Montaña y Escalada.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos: 98.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, 51.1.a) del RD 1363/2007, que establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas en régimen especial, los art. 2 y 3 del Decreto 91/2018, de 12 de junio, de contratación de profesorado especialista y experto en centros públicos no universitarios dependientes del Departamento competente en materia de Educación del Gobierno Vasco, el art. 38.2.b del Real Decreto 702/2019, de 29 de noviembre, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo en Barrancos, Técnico Deportivo en Escalada y Técnico Deportivo en Media Montaña y se fijan sus currículos básicos y los requisitos de acceso y el artículo 25.2. del Real Decreto 701/2019, de 29 de noviembre, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo Superior en Alta Montaña y Técnico Deportivo Superior en Escalada y se fijan sus currículos básicos y los requisitos de acceso; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 79/2017, de 11 de abril 2017, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación,

### **RESUELVO**

**Primero.-** Convocar el procedimiento para la constitución de listas de profesorado especialista para impartir en el CPED KIROLENE KIIP módulos de los ciclos finales de grado medio y/o superior de enseñanzas deportivas de las modalidades de Barrancos, Montaña y Escalada.

Se constituirán cinco listas de trabajo diferentes en función de los módulos de los ciclos finales de grado medio y/o superior de enseñanzas deportivas de las modalidades de Barrancos, Montaña y Escalada:

- o 1.- Barrancos (Ciclo final del grado medio en barrancos):
  - MED-MOBA205 Formación técnica en barrancos.
  - MED-MOBA206 Seguridad y gestión del riesgo.
  - MED-MOBA207 Guiado en barrancos y vías ferratas equipadas.
  - MED-MOBA208 Formación práctica.
- 2.- Media Montaña y Escalada (Ciclo final de grado medio en barrancos, en escalada y en media montaña):

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

- MED-MOME202 Escuela de senderismo.
- MED-MOME203 Perfeccionamiento técnico en media montaña estival.
- MED-MOME204 Guiado y orientación en media montaña.
- MED-MORO210 Perfeccionamiento técnico en escalada.
- MED-MORO211 Técnica gestual en escalada.
- MED-MORO212 Guiado en escalada.
- MED-MORO213 Formación práctica.
- o **3.- Media Montaña** (Ciclo final de grado medio en media montaña):
  - MED-MOME215 Perfeccionamiento técnico en terreno nevado tipo nórdico.
  - MED-MOME216 Guiado en terreno nevado tipo nórdico y grandes travesías.
  - MED-MOME217 Formación práctica.
- o **4.- Alta Montaña** (Ciclo final de grado superior en alta montaña):
  - MED-MOAM302 Perfeccionamiento técnico en alta montaña.
  - MED-MOAM303 Guiado en alta montaña.
  - MED-MOAM304 Escalada en hielo.
  - MED-MOAM305 Esquí de montaña.
  - MED-MOAM306 Preparación física del deportista de alta montaña.
  - MED-MOAM307 Proyecto final.
  - MED–MOAM308 Formación práctica.
- o **5.- Escalada** (Ciclo final de grado superior en escalada):
  - MED-MORO309 Planificación en escalada deportiva.
  - MED-MORO310 Entrenamiento en escalada.
  - MED-MORO311 Organización de eventos de escalada.
  - MED-MORO312 Escuela de escalada.
  - MED-MORO313 Proyecto final.
  - MED-MORO314 Formación práctica.

**Segundo.-** Podrán participar en la presente convocatoria las personas que reúnan los requisitos que se indican en los Anexos I.

**Tercero.-** Las listas que se constituyan se ordenarán en función de los méritos de las personas candidatas, según lo indicado en los Anexos II.

En caso de que se produjesen empates en el total de la puntuación asignada por los méritos presentados, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo, conforme al orden en el que aparecen en el mismo.

De persistir el empate, las personas serán ordenadas alfabéticamente por apellidos y nombre, comenzando por la letra "V", conforme a la Resolución de 7 de febrero de 2020, del Director de Gestión de Personal, por la que se hace público el resultado del sorteo



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

de la letra que determinará el orden alfabético en el proceso de gestión de candidatas y candidatos a sustituciones durante el curso escolar 2020/2021, así como en cualquier otro proceso selectivo que pueda convocarse a lo largo de dicho curso escolar.

**Cuarto.-** Para acceder a la fase de baremación de los méritos alegados, las personas candidatas habrán de reunir los requisitos previstos en los Anexos I.

**Quinto.-** La solicitud y la documentación se podrá presentar on-line a través de la dirección de Internet http://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/personal-educacion/ – «Candidatos y Candidatas a sustituciones – Docentes - Apertura de listas especialistas. Bizkaia – Convocatoria de las listas de profesores especialistas para impartir módulos de los ciclos finales de grado medio y/o superior de enseñanzas deportivas de las modalidades de Barrancos, Montaña y Escalada».

También se podrá presentar la solicitud a través de las vías establecidas, con carácter general, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo para presentar las solicitudes será del 1 al 5 de febrero de 2021, ambos días inclusive.

# **Sexto**.- Cumplimentación de la solicitud:

I. **Solicitud**: La Solicitud de Admisión se podrá cumplimentar a través del formulario que se encuentra dentro del apartado "Solicitud y entrega de documentación (1-02-2021 / 5-02-2021)" que se encuentra en la dirección que se señala en el apartado quinto de la presente resolución.

**Autorizaciones**: se podrá autorizar al Departamento de Educación, marcando la casilla correspondiente en la solicitud de admisión, para que efectúe la consulta respecto de los siguientes requisitos, en cuyo caso, no se deberá aportar documentación acreditativa:

- \* Identidad (DNI, NIE, otros).
- \* Delitos sexuales (art. 13.5 ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero).

En caso de no autorizar la consulta de los requisitos anteriores, la documentación pertinente se deberá adjuntar a través del campo Documentación - Documentación acreditativa de los requisitos que se encuentra dentro del formulario.

- II. **Documentación acreditativa de los requisitos:** Los requisitos que se indican en los Anexos I de la presente convocatoria se deberán de adjuntar a través del campo Documentación Documentación acreditativa de los requisitos.
- III. **Documentación acreditativa de méritos**: Los méritos que se indican en los Anexos II de la presente convocatoria se deberán de adjuntar a través del campo Documentación Documentación acreditativa de méritos.



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Las personas que no dispongan de equipo informático podrán realizar la solicitud y adjuntar on-line la documentación acreditativa (siempre que la lleven digitalizada en una memoria o disco duro USB) en los centros públicos KZGunea del Gobierno Vasco, previa solicitud de cita previa. El listado de centros KZGunea y su ubicación se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: www.kzgunea.eus.

**Séptimo.-** Los requisitos y los méritos deberán cumplirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. No serán valorados los méritos no presentados con la solicitud, ni aquellos que, figurando en la misma, no sean debidamente acreditados.

**Octavo.-** Para el examen de los requisitos y la valoración de los méritos se constituirá una Comisión integrada por los siguientes miembros:

- La Directora o el Director de Centros y Planificación del Departamento de Educación o persona en quien delegue.
- El Director o Directora del Centro Público de Enseñanzas Deportivas KIROLENE KIIP o persona en quien delegue.
- Una o un Técnico de la Dirección de Gestión de Personal, que actuará como secretaria o secretario.

Asimismo, la Comisión podrá contar con una asesora técnica experta o un asesor técnico experto en el área a la que corresponde la convocatoria.

**Noveno.-** Una vez examinada la acreditación de los requisitos y efectuada la baremación de los méritos, mediante Resolución de la Directora de Gestión de Personal se dispondrá de la publicación de las listas provisionales de personas admitidas, ordenadas según la puntuación otorgada en la fase de méritos e indicando el perfil lingüístico docente de euskera acreditado por cada persona candidata. Asimismo, se publicarán las listas provisionales de personas excluidas, indicando el motivo de exclusión. Se podrán consultar dichas listas en la página web del Departamento de Educación del Gobierno Vasco, <a href="http://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/departamento-educacion/">http://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/departamento-educacion/</a>. Contra dicha Resolución se podrán presentar reclamaciones en el plazo de cinco días hábiles y subsanar, en su caso, los defectos existentes en la documentación presentada.

**Décimo.-** Una vez analizadas las reclamaciones, la Comisión remitirá a la Directora de Gestión de Personal la propuesta de resolución definitiva de la presente convocatoria, acompañada del acta o actas definitivas.

La Directora de Gestión de Personal dictará la Resolución por la que se hacen públicas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas, ordenadas según la puntuación otorgada, y se publicará en la citada página web.

Contra la Resolución definitiva podrá interponerse recurso de alzada ante el Viceconsejero de Administración y Servicios en el plazo de un mes desde su publicación.

**Decimoprimero.-** Las personas admitidas pasarán a formar parte de las listas de profesorado especialista para impartir los módulos de los ciclos finales de grado medio y/o superior de enseñanzas deportivas de las modalidades de Barrancos, Montaña y



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Escalada ordenadas en la forma indicada en la base tercera. Estas listas de profesorado especialista harán frente a las necesidades de contratación en CPED KIROLENE KIIP, en las enseñanzas deportivas indicadas anteriormente.

**Decimosegundo.-** Los llamamientos de cada lista se realizaran atendiendo al orden establecido por la puntuación otorgada en el baremo de méritos y teniendo en cuenta el perfil lingüístico de euskera docente que se hubiera de acreditar en función de la plaza a cubrir.

En el caso de que se hayan de impartir módulos recogidos en las listas de trabajo 2 (Media Montaña y Escalada), 3 (Media Montaña) y 4 (Alta Montaña), se llamará de esta última.

En el caso de que se hayan de impartir módulos recogidos en las listas de trabajo 2 (Media Montaña y Escalada) y 5 (Escalda), se llamará de esta última.

Por último, en el caso de que se hayan de impartir módulos recogidos en las listas 2 (Media Montaña y Escalada) y 3 (Media Montaña), se llamará de la lista a la que corresponda la mayoría de los módulos a impartir, siempre y cuando la persona candidata cumpla con los requisitos pertinentes para poder impartir todos los módulos.

**Decimotercero.-** La contratación de profesorado especialista tendrá carácter temporal, a tiempo completo o parcial, según las necesidades educativas, y se efectuará en régimen de derecho laboral.

**Decimocuarto.-** En lo no regulado por la presente resolución en materia de procedimiento será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **RECURSOS**

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Viceconsejero de Administración y Servicios en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

# BLANCA MARIA GUERRERO OCEJO LANGILEAK KUDEATZEKO ZUZENDARIA

Vitoria-Gasteiz, 2021eko urtarrilaren 29a

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

# 1.- BARRANCOS

(Ciclo final del grado medio en barrancos)

# ANEXO I REQUISITOS

- 1. Esta lista de trabajo se constituye para poder impartir los módulos que a continuación se recogen:
  - MED-MOBA205 Formación técnica en barrancos.
  - MED-MOBA206 Seguridad y gestión del riesgo.
  - MED-MOBA207 Guiado en barrancos y vías ferratas equipadas.
  - MED-MOBA208 Formación práctica.
- 2. Se debe de reunir las condiciones generales exigidas para el ingreso en la función pública docente, establecidas en el artículo 12 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 57, apartados 2, 3 y 4, de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto legislativo 5/2015 de 30 de octubre. Se deberá presentar, en el caso de que no se autorice al Departamento de Educación para que consulte los datos pertinentes, fotocopia del DNI y el juramento o promesa de no haber sido separada o separado ni inhabilitada o inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- 3. Cumplir una de las siguientes condiciones (\*):
  - 3.1.- Titulación: Estar en posesión del título de Técnico Deportivo en Barrancos.

Se acredita con la presentación de fotocopia del título o bien del resguardo de haber abonado los derechos para su expedición o de la certificación académica oficial en la que conste haber hecho efectivo dicho abono. En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero, deberá acreditarse la correspondiente homologación.

3.2. Experiencia docente: Al menos 100 horas de docencia acreditada en formación de entrenadores en el nivel 2 o 3 de la correspondiente modalidad o especialidad deportiva, en las formaciones a las que se refiere la disposición adicional quinta y la disposición transitoria primera y del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, así como de la disposición transitoria primera del Real 1913/1997, de 19 de diciembre.

En el caso de las formaciones a las que se refiere la adicional quinta del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada, emitirá la correspondiente certificación de la experiencia docente en la que conste: las materias impartidas, el número de horas impartidas, la fecha del curso en el que se impartió la materia o materias, y la fecha de la resolución de reconocimiento de la formación por parte del Consejo Superior de Deportes junto con la fecha de publicación en el BOE.



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

En el caso de las formaciones a las que se refiere la disposición transitoria primera de los Real Decreto. 1913/1997, de 19 de diciembre y Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, el órgano competente de la Comunidad autónoma que autorizó las formaciones emitirá la correspondiente certificación de la experiencia docente en la que consten las materias y el número de horas impartidas.

3.3.- Actividad en el ámbito deportivo y laboral: Al menos 2 años de ejercicio deportivo- laboral relacionado con las competencias profesionales del correspondiente ciclo final de barrancos realizado en los 4 años inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria.

La experiencia laboral se acreditará mediante la certificación de la empresa donde haya adquirido dicha experiencia en la que conste específicamente la duración del contrato, la actividad desarrollada y el periodo de tiempo en el que se ha realizado la actividad. En el caso de trabajadores por cuenta propia, se exigirá la certificación de alta en el censo de obligados tributarios, con una antigüedad mínima de un año, así como una declaración del interesado de las actividades más representativas.

- La Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada emitirá la correspondiente certificación de la experiencia deportiva en la que conste la actividad desarrollada y el periodo de tiempo en el que se ha realizado la actividad.
- (\*) En el caso de que un candidato cumpla con más de las condiciones indicadas, se considerará como requisito una de ellas según el orden de prioridad indicado en el apartado 3, y la otra u otras se computarán como mérito.
- 4. Acreditar el Perfil lingüístico docente de euskera que se asigne al puesto de trabajo a cubrir temporalmente.

Para acreditar el PL 2 docente o equivalentes –C1 marco común europeo-, son válidos los siguientes títulos:

- PL3-IVAP
- HABE-3
- PL3-Osakidetza
- PL2-Ertzaintza
- PL2-Educación
- EGA
- D-Euskaltzaindia
- 3er. nivel del Instituto Labayru (expedido en fecha no posterior al 19-09-1982)
- Certificado Aptitud o 5º Escuela Oficial Idiomas (Plan estudios RD 47/1992)
- Nivel de Aptitud (C1) Escuela Oficial Idiomas Comunidad Autónoma País Vasco u otros de Escuelas Oficiales de Idiomas conforme al nivel C1.
- Certificación correspondiente C1 de la Universidad recogida en el artículo 6º del Decreto 47/2012, sobre exención de acreditación de títulos y certificaciones lingüísticas en euskera.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Para acreditar el PL 1 docente o equivalentes –B2 marco común europeo-, son válidos los siguientes títulos:

- PL2-IVAP
- HABE-2
- PL2-Osakidetza
- PL1-Ertzaintza
- PL1-Irakaskuntza
- HLEA-Hezkuntza Berezia
- GUMA- Hasta el 2/4/1993
- IGA- Hasta el 2/4/1993
- 4º EOI (Plan de estudios RD 47/1992)
- Nivel Avanzado EOI (Plan de estudios 1629/2006)
- Certificación correspondiente del Centro público recogida en la disposición adicional tercera del Decreto 47/2012.
- Certificación correspondiente del Centro privado, visada por la Inspección de Educación, recogida en la disposición adicional tercera del Decreto 47/2012.
- 5. No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos: En el caso de que no se autorice al Departamento de Educación para que consulte los datos pertinentes, se deberá aportar una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales

- 1.-En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, o su reconocimiento de cualificación profesional, al amparo de lo establecido por el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.
- 2.- La documentación justificativa de los requisitos emitida en lengua diferente del castellano o del euskera deberá venir acompañada de la correspondiente traducción oficial a una de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, realizada por traductor jurado o validada por el consulado u oficina diplomática correspondiente.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

# **ANEXO II BAREMO**

( Puntuación máxima: 15 puntos )

| I EXPERIENCIA LABORAL (*)   | Hasta 5 puntos                | Documentación a aportar  |
|---|-------------------------------|--|
| Ejercicio deportivo-laboral relacionado con las competencias profesionales del ciclo final de técnico deportivo en barracos (en lo que exceda a la exigida como requisito). | Por cada 2 meses 0,10 puntos. | La experiencia laboral se acreditará mediante la certificación de la empresa donde haya adquirido dicha experiencia en la que conste específicamente la duración del contrato, la actividad desarrollada y el periodo de tiempo en el que se ha realizado la actividad. En el caso de trabajadores por cuenta propia, se exigirá la certificación de alta en el censo de obligados tributarios, con una antigüedad mínima de un año, así como una declaración del interesado de las actividades más representativas.  Certificado expedido por la TGSS, donde conste el nombre del centro (empresa) y el/los período/s de alta.  |
| II EXPERIENCIA DOCENTE (*)  | Hasta 6 puntos                | Documentación a aportar  |
| 2.2. Experiencia docente: docencia acreditada en formación de entrenadores en el nivel 2 o 3 de barrancos (en lo que exceda a la exigida como requisito).                   | Por cada 6 horas 0,10 puntos  | La experiencia docente se acreditará mediante:  -Certificado expedido por la dirección del centro donde conste la duración de los servicios y los niveles en donde ha impartido la docencia.  -Certificado expedida por la TGSS, donde conste el nombre del centro (empresa) y el/los período/s de alta.  Los servicios prestados en centros privados de Estados miembros de la Unión europea y en centros privados y públicos de fuera de la Unión europea se acreditarán mediante certificados expedidos por las Administraciones Educativas u órganos competentes de los respectivos países, — acompañados de traducción jurada - en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro privado o público, el nivel educativo y la materia impartida o, en su caso, mediante fotocopia compulsada del contrato de trabajo en el que se especifique la información indicada. |

- (\*)
  □ A estos efectos se considerará como año 360 días, y como mes 30 días.
- □ Los servicios prestados en régimen a tiempo parcial se baremarán con la misma puntuación que los prestados a jornada completa.
- □ Cuando haya méritos computables por el I. y en el II. en el mismo periodo de tiempo, se computará en el primero de ellos.

| III FORMACIÓN ACADÉMICA   | Hasta 3 puntos | Documentación a aportar   |
|---|----------------|---|
| <ul> <li>3.1 Se valorará la posesión de los siguientes títulos específicos:</li> <li>Licenciado o licenciada en Educación Física, o Grado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte.</li> </ul> | 2 puntos       | Fotocopia del título correspondiente o de la certificación académica oficial en la que conste haber hecho efectivo dicho abono. |
| 3.2 Por título de Doctor/Doctora en estudios relacionados con las enseñanzas deportivas.  | 2 puntos       | Fotocopia del título correspondiente o de la académica oficial en la que conste haber hecho efectivo dicho abono.               |
| 3.3Por Título oficial de Master en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.   | 2 puntos       | Fotocopia del título correspondiente o de la certificación académica oficial en la que conste haber hecho efectivo dicho abono. |

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

| 3.4Por Título Deportivo Superior (siempre y cuando no haya sido la titulación que le haya dado acceso a la presente lista).                        | 1 puntos       | Fotocopia del título correspondiente o de la certificación académica oficial en la que conste haber hecho efectivo dicho abono.                                |
|--|----------------|--|
| IV TRAYECTORIA DEPORTIVA   | Hasta 1 puntos | Documentación a aportar  |
| 4.1Tener o haber tenido la calificación de deportista de alto nivel o de alto rendimiento, establecida en el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio | 1 punto        | Certificado actualizado, emitido por el organismo competente, donde conste expresamente la calificación de "Deportista de Alto Nivel" o "de alto rendimiento". |

- 1.-En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, o su reconocimiento de cualificación profesional, al amparo de lo establecido por el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.
- 2.- La documentación justificativa de los méritos emitida en lengua diferente del castellano o del euskera deberá venir acompañada de la correspondiente traducción oficial a una de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, realizada por traductor jurado o validada por el consulado u oficina diplomática correspondiente.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

# 2.- MEDIA MONTAÑA Y ESCALADA

(Ciclo final de grado medio en barrancos, en escalada y en media montaña)

# ANEXO I REQUISITOS

- 1. Esta lista de trabajo se constituye para poder impartir los módulos que a continuación se recogen:
  - MED-MOME202 Escuela de senderismo.
  - MED-MOME203 Perfeccionamiento técnico en media montaña estival.
  - MED-MOME204 Guiado y orientación en media montaña.
  - MED-MORO210 Perfeccionamiento técnico en escalada.
  - MED-MORO211 Técnica gestual en escalada.
  - MED-MORO212 Guiado en escalada.
  - MED-MORO213 Formación práctica.
- 2. Se debe de reunir las condiciones generales exigidas para el ingreso en la función pública docente, establecidas en el artículo 12 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 57, apartados 2, 3 y 4, de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto legislativo 5/2015 de 30 de octubre. Se deberá presentar, en el caso de que no se autorice al Departamento de Educación para que consulte los datos pertinentes, fotocopia del DNI y el juramento o promesa de no haber sido separada o separado ni inhabilitada o inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- 3. Cumplir una de las siguientes condiciones (\*):
  - 3.1.- Titulación: Estar en posesión del título de Técnico Deportivo Superior en Alta Montaña o del título de Técnico Deportivo Superior en Escalada.

Se acredita con la presentación de fotocopia del título o bien del resguardo de haber abonado los derechos para su expedición o de la certificación académica oficial en la que conste haber hecho efectivo dicho abono. En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero deberá acreditarse la correspondiente homologación.

3.2. Experiencia docente: Al menos 100 horas de docencia acreditada en formación de entrenadores en el nivel 2 o 3 de la correspondiente modalidad o especialidad deportiva, en las formaciones a las que se refiere la disposición adicional quinta y la disposición transitoria primera y del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, así como de la disposición transitoria primera del Real 1913/1997, de 19 de diciembre.

En el caso de las formaciones a las que se refiere la adicional quinta del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada, emitirá la correspondiente certificación de la experiencia docente en la que conste: las materias impartidas, el número de horas impartidas,

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

la fecha del curso en el que se impartió la materia o materias, y la fecha de la resolución de reconocimiento de la formación por parte del Consejo Superior de Deportes junto con la fecha de publicación en el BOE.

En el caso de las formaciones a las que se refiere la disposición transitoria primera de los Real Decreto. 1913/1997, de 19 de diciembre y Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, el órgano competente de la Comunidad autónoma que autorizó las formaciones emitirá la correspondiente certificación de la experiencia docente en la que consten las materias y el número de horas impartidas.

3.3.- Actividad en el ámbito deportivo y laboral: Al menos 2 años de ejercicio deportivo- laboral relacionado con las competencias profesionales del correspondiente ciclo final, realizado en los 4 años inmediatamente anteriores al nombramiento.

La experiencia laboral se acreditará mediante la certificación de la empresa donde haya adquirido dicha experiencia en la que conste específicamente la duración del contrato, la actividad desarrollada y el periodo de tiempo en el que se ha realizado la actividad. En el caso de trabajadores por cuenta propia, se exigirá la certificación de alta en el censo de obligados tributarios, con una antigüedad mínima de un año, así como una declaración del interesado de las actividades más representativas.

- La Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada emitirá la correspondiente certificación de la experiencia deportiva en la que conste la actividad desarrollada y el periodo de tiempo en el que se ha realizado la actividad.
- (\*) En el caso de que un candidato cumpla con más de las condiciones indicadas, se considerará como requisito una de ellas según el orden de prioridad indicado en el apartado 3, y la otra u otras se computarán como mérito.
- 4. Acreditar el Perfil lingüístico docente de euskera que se asigne al puesto de trabajo a cubrir temporalmente.

Para acreditar el PL 2 docente o equivalentes –C1 marco común europeo-, son válidos los siguientes títulos:

- PL3-IVAP
- HABE-3
- PL3-Osakidetza
- PL2-Ertzaintza
- PL2-Educación
- EGA
- D-Euskaltzaindia
- 3er. nivel del Instituto Labayru (expedido en fecha no posterior al 19-09-1982)
- Certificado Aptitud o 5º Escuela Oficial Idiomas (Plan estudios RD 47/1992)
- Nivel de Aptitud (C1) Escuela Oficial Idiomas Comunidad Autónoma País Vasco u otros de Escuelas Oficiales de Idiomas conforme al nivel C1.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

 Certificación correspondiente C1 de la Universidad recogida en el artículo 6º del Decreto 47/2012, sobre exención de acreditación de títulos y certificaciones lingüísticas en euskera.

Para acreditar el PL 1 docente o equivalentes –B2 marco común europeo-, son válidos los siguientes títulos:

- PL2-IVAP
- HABE-2
- PL2-Osakidetza
- PL1-Ertzaintza
- PL1-Irakaskuntza
- HLEA-Hezkuntza Berezia
- GUMA- Hasta el 2/4/1993
- IGA- Hasta el 2/4/1993
- 4º EOI (Plan de estudios RD 47/1992)
- Nivel Avanzado EOI (Plan de estudios 1629/2006)
- Certificación correspondiente del Centro público recogida en la disposición adicional tercera del Decreto 47/2012.
- Certificación correspondiente del Centro privado, visada por la Inspección de Educación, recogida en la disposición adicional tercera del Decreto 47/2012.
- 5. No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos: En el caso de que no se autorice al Departamento de Educación para que consulte los datos pertinentes, se deberá aportar una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales

- 1.-En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, o su reconocimiento de cualificación profesional, al amparo de lo establecido por el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.
- 2.- La documentación justificativa de los requisitos emitida en lengua diferente del castellano o del euskera deberá venir acompañada de la correspondiente traducción oficial a una de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, realizada por traductor jurado o validada por el consulado u oficina diplomática correspondiente.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

# **ANEXO II BAREMO**

( Puntuación máxima: 15 puntos )

| I EXPERIENCIA LABORAL (*)   | Hasta 5 puntos                | Documentación a aportar  |
|---|-------------------------------|--|
| Ejercicio deportivo-laboral relacionado con las competencias profesionales del ciclo final de técnico deportivo superior en Alta Montaña o Escalada (en lo que exceda a la exigida como requisito). | Por cada 2 meses 0,10 puntos. | La experiencia laboral se acreditará mediante la certificación de la empresa donde haya adquirido dicha experiencia en la que conste específicamente la duración del contrato, la actividad desarrollada y el periodo de tiempo en el que se ha realizado la actividad. En el caso de trabajadores por cuenta propia, se exigirá la certificación de alta en el censo de obligados tributarios, con una antigüedad mínima de un año, así como una declaración del interesado de las actividades más representativas.  Certificado expedido por la TGSS, donde conste el nombre del centro (empresa) y el/los período/s de alta.  |
| II EXPERIENCIA DOCENTE (*)  | Hasta 6 puntos                | Documentación a aportar  |
| 2.2. Experiencia docente: docencia acreditada en formación de entrenadores en el nivel 2 o 3 de Alta Montaña o Escalada (en lo que exceda a la exigida como requisito).                             | Por cada 10 horas 0,10 puntos | La experiencia docente se acreditará mediante:  -Certificado expedido por la dirección del centro donde conste la duración de los servicios y los niveles en donde ha impartido la docencia.  -Certificado expedida por la TGSS, donde conste el nombre del centro (empresa) y el/los período/s de alta.  Los servicios prestados en centros privados de Estados miembros de la Unión europea y en centros privados y públicos de fuera de la Unión europea se acreditarán mediante certificados expedidos por las Administraciones Educativas u órganos competentes de los respectivos países, — acompañados de traducción jurada - en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro privado o público, el nivel educativo y la materia impartida o, en su caso, mediante fotocopia compulsada del contrato de trabajo en el que se especifique la información indicada. |

- (\*)
  □ A estos efectos se considerará como año 360 días, y como mes 30 días.
- □ Los servicios prestados en régimen a tiempo parcial se baremarán con la misma puntuación que los prestados a jornada completa. □ Cuando haya méritos computables por el I. y en el II. en el mismo periodo de tiempo, se computará en el primero de ellos.

| III FORMACIÓN ACADÉMICA   | Hasta 3 puntos | Documentación a aportar   |
|---|----------------|---|
| 3.1 Se valorará la posesión de los siguientes títulos específicos:  | 2 puntos       | Fotocopia del título correspondiente o de la certificación académica oficial en la que conste haber                             |
| <ul> <li>Licenciado o licenciada en Educación</li> <li>Física, o Grado en Ciencias de la</li> <li>Actividad Física y el Deporte.</li> </ul> |                | hecho efectivo dicho abono.   |
| 3.2 Por título de Doctor/Doctora en estudios relacionados con las enseñanzas deportivas.  | 2 puntos       | Fotocopia del título correspondiente o de la certificación académica oficial en la que conste haber hecho efectivo dicho abono. |
| 3.3Por Título oficial de Master en Ciencias de<br>la Actividad Física y del Deporte.  | 2 puntos       | Fotocopia del título correspondiente o de la certificación académica oficial en la que conste haber hecho efectivo dicho abono. |

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

| 3.4Por Título Deportivo Superior (siempre y cuando no haya sido la titulación que le haya dado acceso a la presente lista).                        | 1 puntos       | Fotocopia del título correspondiente o de la certificación académica oficial en la que conste haber hecho efectivo dicho abono.                                |
|--|----------------|--|
| IV TRAYECTORIA DEPORTIVA   | Hasta 1 puntos | Documentación a aportar  |
| 4.1Tener o haber tenido la calificación de deportista de alto nivel o de alto rendimiento, establecida en el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio | 1 punto        | Certificado actualizado, emitido por el organismo competente, donde conste expresamente la calificación de "Deportista de Alto Nivel" o "de alto rendimiento". |

- 1.-En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, o su reconocimiento de cualificación profesional, al amparo de lo establecido por el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.
- 2.- La documentación justificativa de los méritos emitida en lengua diferente del castellano o del euskera deberá venir acompañada de la correspondiente traducción oficial a una de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, realizada por traductor jurado o validada por el consulado u oficina diplomática correspondiente.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

### 3.- MEDIA MONTAÑA

(Ciclo final de grado medio en media montaña)

# ANEXO I REQUISITOS

- 1. Esta lista de trabajo se constituye para poder impartir los módulos que a continuación se recogen:
  - MED-MOME215 Perfeccionamiento técnico en terreno nevado tipo nórdico.
  - MED-MOME216 Guiado en terreno nevado tipo nórdico y grandes travesías.
  - MED-MOME217 Formación práctica.
- 2. Se debe de reunir las condiciones generales exigidas para el ingreso en la función pública docente, establecidas en el artículo 12 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 57, apartados 2, 3 y 4, de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto legislativo 5/2015 de 30 de octubre. Se deberá presentar, en el caso de que no se autorice al Departamento de Educación para que consulte los datos pertinentes, fotocopia del DNI y el juramento o promesa de no haber sido separada o separado ni inhabilitada o inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- 3. Cumplir una de las siguientes condiciones (\*):
  - 3.1.- Titulación: Estar en posesión del título de Técnico Deportivo Superior en Alta Montaña.

Se acredita con la presentación de fotocopia del título o bien del resguardo de haber abonado los derechos para su expedición o de la certificación académica oficial en la que conste haber hecho efectivo dicho abono. En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero deberá acreditarse la correspondiente homologación.

3.2. Experiencia docente: Al menos 100 horas de docencia acreditada en formación de entrenadores en el nivel 2 o 3 de la correspondiente modalidad o especialidad deportiva, en las formaciones a las que se refiere la disposición adicional quinta y la disposición transitoria primera y del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, así como de la disposición transitoria primera del Real 1913/1997, de 19 de diciembre.

En el caso de las formaciones a las que se refiere la adicional quinta del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada, emitirá la correspondiente certificación de la experiencia docente en la que conste: las materias impartidas, el número de horas impartidas, la fecha del curso en el que se impartió la materia o materias, y la fecha de la resolución de reconocimiento de la formación por parte del Consejo Superior de Deportes junto con la fecha de publicación en el BOE.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

En el caso de las formaciones a las que se refiere la disposición transitoria primera de los Real Decreto. 1913/1997, de 19 de diciembre y Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, el órgano competente de la Comunidad autónoma que autorizó las formaciones emitirá la correspondiente certificación de la experiencia docente en la que consten las materias y el número de horas impartidas.

3.3.- Actividad en el ámbito deportivo y laboral: Al menos 2 años de ejercicio deportivo- laboral relacionado con las competencias profesionales del correspondiente ciclo final, realizado en los 4 años inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria.

La experiencia laboral se acreditará mediante la certificación de la empresa donde haya adquirido dicha experiencia en la que conste específicamente la duración del contrato, la actividad desarrollada y el periodo de tiempo en el que se ha realizado la actividad. En el caso de trabajadores por cuenta propia, se exigirá la certificación de alta en el censo de obligados tributarios, con una antigüedad mínima de un año, así como una declaración del interesado de las actividades más representativas.

- La Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada emitirá la correspondiente certificación de la experiencia deportiva en la que conste la actividad desarrollada y el periodo de tiempo en el que se ha realizado la actividad.
- (\*) En el caso de que un candidato cumpla con más de las condiciones indicadas, se considerará como requisito una de ellas según el orden de prioridad indicado en el apartado 3, y la otra u otras se computarán como mérito.
- 4. Acreditar el Perfil lingüístico docente de euskera que se asigne al puesto de trabajo a cubrir temporalmente.

Para acreditar el PL 2 docente o equivalentes –C1 marco común europeo-, son válidos los siguientes títulos:

- PL3-IVAP
- HABE-3
- PL3-Osakidetza
- PL2-Ertzaintza
- PL2-Educación
- EGA
- D-Euskaltzaindia
- 3er. nivel del Instituto Labayru (expedido en fecha no posterior al 19-09-1982)
- Certificado Aptitud o 5º Escuela Oficial Idiomas (Plan estudios RD 47/1992)
- Nivel de Aptitud (C1) Escuela Oficial Idiomas Comunidad Autónoma País Vasco u otros de Escuelas Oficiales de Idiomas conforme al nivel C1.
- Certificación correspondiente C1 de la Universidad recogida en el artículo 6º del Decreto 47/2012, sobre exención de acreditación de títulos y certificaciones lingüísticas en euskera.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Para acreditar el PL 1 docente o equivalentes –B2 marco común europeo-, son válidos los siguientes títulos:

- PL2-IVAP
- HABE-2
- PL2-Osakidetza
- PL1-Ertzaintza
- PL1-Irakaskuntza
- HLEA-Hezkuntza Berezia
- GUMA- Hasta el 2/4/1993
- IGA- Hasta el 2/4/1993
- 4º EOI (Plan de estudios RD 47/1992)
- Nivel Avanzado EOI (Plan de estudios 1629/2006)
- Certificación correspondiente del Centro público recogida en la disposición adicional tercera del Decreto 47/2012.
- Certificación correspondiente del Centro privado, visada por la Inspección de Educación, recogida en la disposición adicional tercera del Decreto 47/2012.
- 5. No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos: En el caso de que no se autorice al Departamento de Educación para que consulte los datos pertinentes, se deberá aportar una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales

- 1.-En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, o su reconocimiento de cualificación profesional, al amparo de lo establecido por el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.
- 2.- La documentación justificativa de los requisitos emitida en lengua diferente del castellano o del euskera deberá venir acompañada de la correspondiente traducción oficial a una de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, realizada por traductor jurado o validada por el consulado u oficina diplomática correspondiente.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

# **ANEXO II BAREMO**

( Puntuación máxima: 15 puntos )

| ijercicio deportivo-laboral relacionado con las<br>ompetencias profesionales del <b>ciclo final de</b>   |                               | La aumanianaia labanal ao aonaditant mandianta la  |
|--|-------------------------------|--|
| écnico deportivo superior en Alta Montaña<br>en lo que exceda a la exigida como requisito).  | Por cada 2 meses 0,10 puntos. | La experiencia laboral se acreditará mediante la certificación de la empresa donde haya adquirido dicha experiencia en la que conste específicamente la duración del contrato, la actividad desarrollada y el periodo de tiempo en el que se ha realizado la actividad. En el caso de trabajadores por cuenta propia, se exigirá la certificación de alta en el censo de obligados tributarios, con una antigüedad mínima de un año, así como una declaración del interesado de las actividades más representativas.  Certificado expedido por la TGSS, donde conste el nombre del centro (empresa) y el/los período/s de alta.  |
| i EXPERIENCIA DOCENTE (*)  | Hasta 6 puntos                | Documentación a aportar  |
| 2. Experiencia docente: docencia acreditada en formación de entrenadores en el nivel 2 o de Alta Montaña (en lo que exceda a la exigida como requisito). | Por cada 10 horas 0,10 puntos | La experiencia docente se acreditará mediante:  -Certificado expedido por la dirección del centro donde conste la duración de los servicios y los niveles en donde ha impartido la docencia.  -Certificado expedida por la TGSS, donde conste el nombre del centro (empresa) y el/los período/s de alta.  Los servicios prestados en centros privados de Estados miembros de la Unión europea y en centros privados y públicos de fuera de la Unión europea se acreditarán mediante certificados expedidos por las Administraciones Educativas u órganos competentes de los respectivos países, — acompañados de traducción jurada - en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro privado o público, el nivel educativo y la materia impartida o, en su caso, mediante fotocopia compulsada del contrato de trabajo en el que se especifique la información indicada. |

- □ A estos efectos se considerará como año 360 días, y como mes 30 días.
- □ Los servicios prestados en régimen a tiempo parcial se baremarán con la misma puntuación que los prestados a jornada completa.
- □ Cuando haya méritos computables por el I. y en el II. en el mismo periodo de tiempo, se computará en el primero de ellos.

| III FORMACIÓN ACADÉMICA   | Hasta 3 puntos | Documentación a aportar   |
|---|----------------|---|
| <ul> <li>3.1 Se valorará la posesión de los siguientes títulos específicos:</li> <li>– Licenciado o licenciada en Educación Física, o Grado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte.</li> </ul> | 2 puntos       | Fotocopia del título correspondiente o de la certificación académica oficial en la que conste haber hecho efectivo dicho abono. |
| 3.2 Por título de Doctor/Doctora en estudios relacionados con las enseñanzas deportivas.  | 2 puntos       | Fotocopia del título correspondiente o de la certificación académica oficial en la que conste haber hecho efectivo dicho abono. |

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

| 3.3Por Título oficial de Master en Ciencias de<br>la Actividad Física y del Deporte.   | 2 puntos       | Fotocopia del título correspondiente o de la certificación académica oficial en la que conste haber hecho efectivo dicho abono.                                |
|--|----------------|--|
| 3.4Por Título Deportivo Superior (siempre y cuando no haya sido la titulación que le haya dado acceso a la presente lista).                        | 1 puntos       | Fotocopia del título correspondiente o de la certificación académica oficial en la que conste haber hecho efectivo dicho abono.                                |
| IV TRAYECTORIA DEPORTIVA   | Hasta 1 puntos | Documentación a aportar  |
| 4.1Tener o haber tenido la calificación de deportista de alto nivel o de alto rendimiento, establecida en el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio | 1 punto        | Certificado actualizado, emitido por el organismo competente, donde conste expresamente la calificación de "Deportista de Alto Nivel" o "de alto rendimiento". |

- 1.-En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, o su reconocimiento de cualificación profesional, al amparo de lo establecido por el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.
- 2.- La documentación justificativa de los méritos emitida en lengua diferente del castellano o del euskera deberá venir acompañada de la correspondiente traducción oficial a una de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, realizada por traductor jurado o validada por el consulado u oficina diplomática correspondiente.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

### 4.- ALTA MONTAÑA

(Ciclo final de grado superior en alta montaña)

# ANEXO I REQUISITOS

- 1. Esta lista de trabajo se constituye para poder impartir los módulos que a continuación se recogen:
  - MED-MOAM302 Perfeccionamiento técnico en alta montaña.
  - MED-MOAM303 Guiado en alta montaña.
  - MED-MOAM304 Escalada en hielo.
  - MED-MOAM305 Esquí de montaña.
  - MED-MOAM306 Preparación física del deportista de alta montaña.
  - MED-MOAM307 Proyecto final.
  - MED-MOAM308 Formación práctica.
- 2. Se debe de reunir las condiciones generales exigidas para el ingreso en la función pública docente, establecidas en el artículo 12 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 57, apartados 2, 3 y 4, de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto legislativo 5/2015 de 30 de octubre. Se deberá presentar, en el caso de que no se autorice al Departamento de Educación para que consulte los datos pertinentes, fotocopia del DNI y el juramento o promesa de no haber sido separada o separado ni inhabilitada o inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- 3. Cumplir una de las siguientes condiciones (\*):
  - 3.1.- Titulación: Estar en posesión del título de Técnico Deportivo Superior en Alta Montaña.

En el caso de las formación a las que se refiere la adicional quinta del RD 1363/2007, de 24 de octubre, la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada, emitirá la correspondiente certificación de la experiencia docente en la que conste: las materias impartidas, el número de horas impartidas, la fecha del curso en el que se impartió la materia o materias, y la fecha de la resolución de reconocimiento de la formación por parte del Consejo Superior de Deportes junto con la fecha de publicación en el BOE.

En el caso de las formaciones a las que se refiere la disposición transitoria primera de los Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre y Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre el órgano competente de la Comunidad autónoma que autorizó las formaciones emitirá la correspondiente certificación de la experiencia docente en la que consten las materias y el número de horas impartidas.

3.2. Experiencia docente: Al menos 100 horas de docencia acreditada en formación de entrenadores en el nivel 3 de la modalidad o especialidad deportiva de alta montaña en las formaciones a las que se refiere la disposición adicional quinta y la

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

disposición transitoria primera y del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, así como de la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.

3.3.- Actividad en el ámbito deportivo y laboral: Al menos 2 años de ejercicio deportivo laboral relacionado con las competencias profesionales del ciclo superior de alta montaña, realizado en los 4 años inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria.

La experiencia laboral se acreditará mediante la certificación de la empresa donde haya adquirido dicha experiencia en la que conste específicamente la duración del contrato, la actividad desarrollada y el periodo de tiempo en el que se ha realizado la actividad.

En el caso de trabajadores por cuenta propia, se exigirá la certificación de alta en el censo de obligados tributarios, con una antigüedad mínima de un año, así como una declaración del interesado de las actividades más representativas. La Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada emitirá la correspondiente certificación de la experiencia deportiva en la que conste la actividad desarrollada y el periodo de tiempo en el que se ha realizado la actividad

- (\*) En el caso de que un candidato cumpla con más de las condiciones indicadas, se considerará como requisito una de ellas según el orden de prioridad indicado en el apartado 3, y la otra u otras se computarán como mérito.
- 4. En el caso de que no autorizar al Departamento de Educación para su consulta, acreditar el Perfil lingüístico docente de euskera que se asigne al puesto de trabajo a cubrir temporalmente.

Para acreditar el PL 2 docente o equivalentes –C1 marco común europeo-, son válidos los siguientes títulos:

- PL3-IVAP
- HABE-3
- PL3-Osakidetza
- PL2-Ertzaintza
- PL2-Educación
- EGA
- D-Euskaltzaindia
- 3er. nivel del Instituto Labayru (expedido en fecha no posterior al 19-09-1982)
- Certificado Aptitud o 5º Escuela Oficial Idiomas (Plan estudios RD 47/1992)
- Nivel de Aptitud (C1) Escuela Oficial Idiomas Comunidad Autónoma País Vasco u otros de Escuelas Oficiales de Idiomas conforme al nivel C1.
- Certificación correspondiente C1 de la Universidad recogida en el artículo 6º del Decreto 47/2012, sobre exención de acreditación de títulos y certificaciones lingüísticas en euskera.

Para acreditar el PL 1 docente o equivalentes –B2 marco común europeo-, son válidos los siguientes títulos:

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

- PL2-IVAP
- HABE-2
- PL2-Osakidetza
- PL1-Ertzaintza
- PL1-Irakaskuntza
- HLEA-Hezkuntza Berezia
- GUMA- Hasta el 2/4/1993
- IGA- Hasta el 2/4/1993
- 4º EOI (Plan de estudios RD 47/1992)
- Nivel Avanzado EOI (Plan de estudios 1629/2006)
- Certificación correspondiente del Centro público recogida en la disposición adicional tercera del Decreto 47/2012.
- Certificación correspondiente del Centro privado, visada por la Inspección de Educación, recogida en la disposición adicional tercera del Decreto 47/2012.
- 5. No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos: En el caso de que no se autorice al Departamento de Educación para que consulte los datos pertinentes, se deberá aportar una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales

- 1.-En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, o su reconocimiento de cualificación profesional, al amparo de lo establecido por el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.
- 2.- La documentación justificativa de los requisitos emitida en lengua diferente del castellano o del euskera deberá venir acompañada de la correspondiente traducción oficial a una de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, realizada por traductor jurado o validada por el consulado u oficina diplomática correspondiente.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

# **ANEXO II BAREMO**

( Puntuación máxima: 15 puntos )

| I EXPERIENCIA LABORAL (*)   | Hasta 5 puntos                | Documentación a aportar  |
|---|-------------------------------|--|
| Ejercicio deportivo-laboral relacionado con las competencias profesionales del ciclo final de técnico deportivo superior en Alta Montaña, (en lo que exceda a la exigida como requisito). | Por cada 2 meses 0,10 puntos. | La experiencia laboral se acreditará mediante la certificación de la empresa donde haya adquirido dicha experiencia en la que conste específicamente la duración del contrato, la actividad desarrollada y el periodo de tiempo en el que se ha realizado la actividad. En el caso de trabajadores por cuenta propia, se exigirá la certificación de alta en el censo de obligados tributarios, con una antigüedad mínima de un año, así como una declaración del interesado de las actividades más representativas.  Certificado expedido por la TGSS, donde conste el nombre del centro (empresa) y el/los período/s de alta.  |
| II EXPERIENCIA DOCENTE (*)  | Hasta 6 puntos                | Documentación a aportar  |
| 2.2. Experiencia docente: docencia acreditada en formación de entrenadores en el nivel 3 de Alta Montaña, (en lo que exceda a la exigida como requisito).                                 | Por cada 10 horas 0,10 puntos | La experiencia docente se acreditará mediante:  -Certificado expedido por la dirección del centro donde conste la duración de los servicios y los niveles en donde ha impartido la docencia.  -Certificado expedida por la TGSS, donde conste el nombre del centro (empresa) y el/los período/s de alta.  Los servicios prestados en centros privados de Estados miembros de la Unión europea y en centros privados y públicos de fuera de la Unión europea se acreditarán mediante certificados expedidos por las Administraciones Educativas u órganos competentes de los respectivos países, — acompañados de traducción jurada - en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro privado o público, el nivel educativo y la materia impartida o, en su caso, mediante fotocopia compulsada del contrato de trabajo en el que se especifique la información indicada. |

#### (\*)

- □ A estos efectos se considerará como año 360 días, y como mes 30 días.
- 🗆 Los servicios prestados en régimen a tiempo parcial se baremarán con la misma puntuación que los prestados a jornada completa.
- □ Cuando haya méritos computables por el I. y en el II. en el mismo periodo de tiempo, se computará en el primero de ellos.

| III FORMACIÓN ACADÉMICA   | Hasta 3 puntos | Documentación a aportar   |
|---|----------------|---|
| 3.1 Se valorará la posesión de los siguientes títulos específicos:  | 2 puntos       | Fotocopia del título correspondiente o de la certificación académica oficial en la que conste haber                             |
| <ul> <li>Licenciado o licenciada en Educación<br/>Física, o Grado en Ciencias de la<br/>Actividad Física y el Deporte.</li> </ul> |                | hecho efectivo dicho abono.   |
| 3.2 Por título de Doctor/Doctora en estudios relacionados con las enseñanzas deportivas.  | 2 puntos       | Fotocopia del título correspondiente o de la certificación académica oficial en la que conste haber hecho efectivo dicho abono. |
| 3.3Por Título oficial de Master en Ciencias de<br>la Actividad Física y del Deporte.  | 2 puntos       | Fotocopia del título correspondiente o de la certificación académica oficial en la que conste haber hecho efectivo dicho abono. |

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

| 3.4Por Título Deportivo Superior (siempre y cuando no haya sido la titulación que le haya dado acceso a la presente lista).                        | 1 puntos       | Fotocopia del título correspondiente o de la certificación académica oficial en la que conste haber hecho efectivo dicho abono.                                |
|--|----------------|--|
| IV TRAYECTORIA DEPORTIVA   | Hasta 1 puntos | Documentación a aportar  |
| 4.1Tener o haber tenido la calificación de deportista de alto nivel o de alto rendimiento, establecida en el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio | 1 punto        | Certificado actualizado, emitido por el organismo competente, donde conste expresamente la calificación de "Deportista de Alto Nivel" o "de alto rendimiento". |

- 1.-En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, o su reconocimiento de cualificación profesional, al amparo de lo establecido por el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.
- 2.- La documentación justificativa de los méritos emitida en lengua diferente del castellano o del euskera deberá venir acompañada de la correspondiente traducción oficial a una de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, realizada por traductor jurado o validada por el consulado u oficina diplomática correspondiente.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

# 5.- ESCALADA

(Ciclo final de grado superior en escalada)

# ANEXO I REQUISITOS

- 1. Esta lista de trabajo se constituye para poder impartir los módulos que a continuación se recogen:
  - MED-MORO309 Planificación en escalada deportiva.
  - MED-MORO310 Entrenamiento en escalada.
  - MED-MORO311 Organización de eventos de escalada.
  - MED-MORO312 Escuela de escalada.
  - MED–MORO313 Proyecto final.
  - MED-MORO314 Formación práctica.
- 2. Se debe de reunir las condiciones generales exigidas para el ingreso en la función pública docente, establecidas en el artículo 12 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 57, apartados 2, 3 y 4, de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto legislativo 5/2015 de 30 de octubre. Se deberá presentar, en el caso de que no se autorice al Departamento de Educación para que consulte los datos pertinentes, fotocopia del DNI y el juramento o promesa de no haber sido separada o separado ni inhabilitada o inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- 3. Cumplir una de las siguientes condiciones (\*):
  - 3.1.- Titulación: Estar en posesión del título de Técnico Deportivo Superior en Escalada.

En el caso de las formación a las que se refiere la adicional quinta del RD 1363/2007, de 24 de octubre, la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada, emitirá la correspondiente certificación de la experiencia docente en la que conste: las materias impartidas, el número de horas impartidas, la fecha del curso en el que se impartió la materia o materias, y la fecha de la resolución de reconocimiento de la formación por parte del Consejo Superior de Deportes junto con la fecha de publicación en el BOE.

En el caso de las formaciones a las que se refiere la disposición transitoria primera de los Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre y Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre el órgano competente de la Comunidad autónoma que autorizó las formaciones emitirá la correspondiente certificación de la experiencia docente en la que consten las materias y el número de horas impartidas.

3.2. Experiencia docente: Al menos 100 horas de docencia acreditada en formación de entrenadores en el nivel 3 de la modalidad o especialidad deportiva de escalda en las formaciones a las que se refiere la disposición adicional quinta y la disposición transitoria primera y del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, así

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

como de la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.

3.3.- Actividad en el ámbito deportivo y laboral: Al menos 2 años de ejercicio deportivo laboral relacionado con las competencias profesionales del ciclo superior de escalada, realizado en los 4 años a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria.

La experiencia laboral se acreditará mediante la certificación de la empresa donde haya adquirido dicha experiencia en la que conste específicamente la duración del contrato, la actividad desarrollada y el periodo de tiempo en el que se ha realizado la actividad.

En el caso de trabajadores por cuenta propia, se exigirá la certificación de alta en el censo de obligados tributarios, con una antigüedad mínima de un año, así como una declaración del interesado de las actividades más representativas. La Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada emitirá la correspondiente certificación de la experiencia deportiva en la que conste la actividad desarrollada y el periodo de tiempo en el que se ha realizado la actividad

- (\*) En el caso de que un candidato cumpla con más de las condiciones indicadas, se considerará como requisito una de ellas según el orden de prioridad indicado en el apartado 3, y la otra u otras se computarán como mérito.
- 4. En el caso de que no autorizar al Departamento de Educación para su consulta, acreditar el Perfil lingüístico docente de euskera que se asigne al puesto de trabajo a cubrir temporalmente.

Para acreditar el PL 2 docente o equivalentes –C1 marco común europeo-, son válidos los siguientes títulos:

- PL3-IVAP
- HABE-3
- PL3-Osakidetza
- PL2-Ertzaintza
- PL2-Educación
- EGA
- D-Euskaltzaindia
- 3er. nivel del Instituto Labayru (expedido en fecha no posterior al 19-09-1982)
- Certificado Aptitud o 5º Escuela Oficial Idiomas (Plan estudios RD 47/1992)
- Nivel de Aptitud (C1) Escuela Oficial Idiomas Comunidad Autónoma País Vasco u otros de Escuelas Oficiales de Idiomas conforme al nivel C1.
- Certificación correspondiente C1 de la Universidad recogida en el artículo 6º del Decreto 47/2012, sobre exención de acreditación de títulos y certificaciones lingüísticas en euskera.

Para acreditar el PL 1 docente o equivalentes –B2 marco común europeo-, son válidos los siguientes títulos:

PL2-IVAP

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

- HABE-2
- PL2-Osakidetza
- PL1-Ertzaintza
- PL1-Irakaskuntza
- HLEA-Hezkuntza Berezia
- GUMA- Hasta el 2/4/1993
- IGA- Hasta el 2/4/1993
- 4º EOI (Plan de estudios RD 47/1992)
- Nivel Avanzado EOI (Plan de estudios 1629/2006)
- Certificación correspondiente del Centro público recogida en la disposición adicional tercera del Decreto 47/2012.
- Certificación correspondiente del Centro privado, visada por la Inspección de Educación, recogida en la disposición adicional tercera del Decreto 47/2012.
- 5. No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos: En el caso de que no se autorice al Departamento de Educación para que consulte los datos pertinentes, se deberá aportar una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales

- 1.-En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, o su reconocimiento de cualificación profesional, al amparo de lo establecido por el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.
- 2.- La documentación justificativa de los requisitos emitida en lengua diferente del castellano o del euskera deberá venir acompañada de la correspondiente traducción oficial a una de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, realizada por traductor jurado o validada por el consulado u oficina diplomática correspondiente.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

# **ANEXO II BAREMO**

( Puntuación máxima: 15 puntos )

| I EXPERIENCIA LABORAL (*)  | Hasta 5 puntos                | Documentación a aportar  |
|--|-------------------------------|--|
| Ejercicio deportivo-laboral relacionado con las competencias profesionales del ciclo final de técnico deportivo superior en Escalada (en lo que exceda a la exigida como requisito). | Por cada 2 meses 0,10 puntos. | La experiencia laboral se acreditará mediante la certificación de la empresa donde haya adquirido dicha experiencia en la que conste específicamente la duración del contrato, la actividad desarrollada y el periodo de tiempo en el que se ha realizado la actividad. En el caso de trabajadores por cuenta propia, se exigirá la certificación de alta en el censo de obligados tributarios, con una antigüedad mínima de un año, así como una declaración del interesado de las actividades más representativas.  Certificado expedido por la TGSS, donde conste el nombre del centro (empresa) y el/los período/s de alta.  |
| II EXPERIENCIA DOCENTE (*)   | Hasta 6 puntos                | Documentación a aportar  |
| 2.2. Experiencia docente: docencia acreditada en formación de entrenadores en el nivel 3 de Escalada (en lo que exceda a la exigida como requisito).                                 | Por cada 10 horas 0,10 puntos | La experiencia docente se acreditará mediante:  -Certificado expedido por la dirección del centro donde conste la duración de los servicios y los niveles en donde ha impartido la docencia.  -Certificado expedida por la TGSS, donde conste el nombre del centro (empresa) y el/los período/s de alta.  Los servicios prestados en centros privados de Estados miembros de la Unión europea y en centros privados y públicos de fuera de la Unión europea se acreditarán mediante certificados expedidos por las Administraciones Educativas u órganos competentes de los respectivos países, — acompañados de traducción jurada - en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro privado o público, el nivel educativo y la materia impartida o, en su caso, mediante fotocopia compulsada del contrato de trabajo en el que se especifique la información indicada. |

- (\*)
- □ A estos efectos se considerará como año 360 días, y como mes 30 días.
- □ Los servicios prestados en régimen a tiempo parcial se baremarán con la misma puntuación que los prestados a jornada completa.
- □ Cuando haya méritos computables por el I. y en el II. en el mismo periodo de tiempo, se computará en el primero de ellos.

| III FORMACIÓN ACADÉMICA  | Hasta 3 puntos | Documentación a aportar   |
|--|----------------|---|
| 3.1 Se valorará la posesión de los siguientes títulos específicos:  - Licenciado o licenciada en Educación Física, o Grado en Ciencias de la | 2 puntos       | Fotocopia del título correspondiente o de la certificación académica oficial en la que conste haber hecho efectivo dicho abono. |
| Actividad Física y el Deporte.   |                |   |
| 3.2 Por título de Doctor/Doctora en estudios relacionados con las enseñanzas deportivas.   | 2 puntos       | Fotocopia del título correspondiente o de la certificación académica oficial en la que conste haber hecho efectivo dicho abono. |
| 3.3Por Título oficial de Master en Ciencias de<br>la Actividad Física y del Deporte.   | 2 puntos       | Fotocopia del título correspondiente o de la certificación académica oficial en la que conste haber hecho efectivo dicho abono. |

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

| 3.4Por Título Deportivo Superior (siempre y cuando no haya sido la titulación que le haya dado acceso a la presente lista).                        | 1 puntos       | Fotocopia del título correspondiente o de la certificación académica oficial en la que conste haber hecho efectivo dicho abono.                                |
|--|----------------|--|
| IV TRAYECTORIA DEPORTIVA   | Hasta 1 puntos | Documentación a aportar  |
| 4.1Tener o haber tenido la calificación de deportista de alto nivel o de alto rendimiento, establecida en el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio | 1 punto        | Certificado actualizado, emitido por el organismo competente, donde conste expresamente la calificación de "Deportista de Alto Nivel" o "de alto rendimiento". |

- 1.-En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, o su reconocimiento de cualificación profesional, al amparo de lo establecido por el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.
- 2.- La documentación justificativa de los méritos emitida en lengua diferente del castellano o del euskera deberá venir acompañada de la correspondiente traducción oficial a una de las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, realizada por traductor jurado o validada por el consulado u oficina diplomática correspondiente.